

REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.

(Aprobado mediante Acuerdo de Cabildo No. 255 de fecha 15 de junio de 2017 y publicado en la Gaceta Municipal No. 37 de fecha 7 de julio de 2017)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, observancia general para los habitantes, residentes y visitantes del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; tiene por objeto regular los espacios públicos que sean destinados como estacionamiento de todo medio terrestre utilizado para el transporte de personas o bienes, entendidos éstos como las máquinas de propulsión mecánica, motorizada o eléctrica, tales como motocicletas, automóviles, en todas sus modalidades para el desplazamiento en la vía pública.

Artículo 2.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Tránsito Metropolitano, y demás disposiciones legales aplicables de la materia.

Artículo 3.- Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- I.** Agente de tránsito: Al elemento de la policía que pertenezca al cuerpo de tránsito municipal, adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, facultado para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento;
- II.** Autoridad: A los servidores públicos facultados para la aplicación del presente Reglamento;
- III.** Autorización del residente: Documento administrativo temporal revocable, expedido por la Tesorería Municipal para los ciudadanos, cuyo domicilio esté marcado como zona de parquímetros;
- IV.** Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;
- V.** Boletas de infracción: Documentos en formatos impresos seriados, expedidos por la autoridad correspondiente, mismos que deben ser llenados por el agente de tránsito.
- VI.** Comprobante: Recibo de pago expedido por el operador a través de los dispositivos y en cualquiera de sus modalidades;

- VII.** Espacio de estacionamiento: Área de la vía pública delimitada por la autoridad municipal, para el uso de parquímetros o cualquier otro sistema de medición de tiempo, para el control de estacionamiento.
- VIII.** Espacio exclusivo de estacionamiento: Áreas reservadas debidamente señalizadas para su identificación, destinadas a personas con discapacidad, personas de la tercera edad y mujeres embarazadas;
- IX.** Infracción: Acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- X.** Inmovilizador: Artefacto por medio del cual los agentes de tránsito imposibilitan la circulación del vehículo, por incurrir en alguna infracción de tránsito;
- XI. Instrumento Jurídico: Acuerdo de voluntades documentado por el cual el Ayuntamiento y el operador determinan las condiciones y obligaciones para la instalación y operación de los Parquímetros;**
(Fracción reformada mediante Acuerdo de Cabildo No.274 de fecha 10 de agosto de 2017)
- XII.** Operador: Persona física y/o Jurídico Colectiva titular de un permiso o concesión para la instalación y operación de sistemas de control y/o plataformas digitales de estacionamiento en la vía pública, denominados parquímetros;
- XIII.** Parquímetros: Equipo electrónico con algún sistema de medición de tiempo para el control de estacionamiento en la vía pública.
- XIV.** Plataforma Digital: Aplicación digital para el pago de medición de tiempo para el control de estacionamiento en la vía pública
- XV.** Reglamento: Reglamento para el Uso y Control de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- XVI.** Tarifa: Monto económico que deberá pagar el usuario del espacio en vía pública de acuerdo a lo previsto al Código Financiero del Estado de México;
- XVII.** Tesorería Municipal: A la dependencia encargada de vigilar y controlar la recaudación de los parquímetros, su dispersión y aplicación financiera en beneficio del Municipio.
- XVIII.** Usuario: El habitante, residente y/o visitante que utiliza las zonas de estacionamientos regulados por parquímetros;

- XIX.** Vehículo: Todo medio terrestre utilizado para el transporte de personas o bienes, entendidos éstos como las máquinas de propulsión mecánica, motorizada o eléctrica, tales como motocicletas, automóviles, en todas sus modalidades para el desplazamiento en la vía pública;
- XX.** Vía pública: Todo espacio de uso común y libre tránsito, que constituyan bienes de dominio municipal y que tengan acceso al arroyo vehicular como lo son calles, avenidas, calzadas, callejones, privadas, plazas, jardines y demás lugares de confluencia pública comprendidas dentro del Municipio; y,
- XXI.** Zona de parquímetros: Las vías públicas en las que operan sistemas de control de estacionamiento. Dicha zona debe estar señalada y delimitada, por cajones de estacionamiento y señalética vertical.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

Artículo 4.- Serán autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** La Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad;
- IV.** La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
- V.** La Tesorería Municipal; y
- VI.** Las demás dependencias y/o unidades administrativas que tengan atribuciones conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 5.- Son atribuciones del Ayuntamiento, las siguientes:

- I.** **Determinar y autorizar aquellas zonas en las que resulte procedente la instalación de parquímetros, previo dictamen técnico que para tal efecto realice la autoridad competente;**
(Fracción reformada mediante Acuerdo de Cabildo No.274 de fecha 10 de agosto de 2017)
- II.** Aprobar la instalación de parquímetros en la infraestructura vial local que resulte procedente;
- III.** Aprobar los horarios y tarifas a que habrán de sujetarse los parquímetros que se instalen dentro del territorio municipal.
- IV.** Las demás que resulten necesarias de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 6.- Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento las zonas que pueden ser susceptibles de contar con parquímetros;
- II. Las demás que resulten procedentes de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad por conducto de la unidad administrativa que para tal efecto designe, las siguientes:

- I. **Emitir los estudios y dictámenes técnicos que resulten necesarios a fin de que el Ayuntamiento apruebe en su caso la instalación de parquímetros;**
(Fracción reformada mediante Acuerdo de Cabildo No.274 de fecha 10 de agosto de 2017)
- II. **Vigilar el cumplimiento de los términos del instrumento jurídico suscrito con el Operador en cuanto a las reglas de operación;**
(Fracción reformada mediante Acuerdo de Cabildo No.274 de fecha 10 de agosto de 2017)
- III. Supervisar que la solicitud hecha por los residentes, para obtener la autorización de residente, corresponda a la zona de parquímetros, que se encuentre frente a su domicilio.
- IV. Supervisar que el área regulada por parquímetros esté debidamente señalizada;
- V. Revisión del sistema de parquímetros para verificar los posibles errores que pueden presentar y reportarlos para corregir la falla;
- VI. Supervisar conjuntamente con la Tesorería Municipal la captura de las multas por parquímetros;
- VII. Solicitar a Tesorería Municipal, el registro de multas elaboradas por los oficiales de tránsito y llevar el control de las mismas conjuntamente con la Tesorería Municipal;
- VIII. Las demás que este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables señalen.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, por conducto del personal o unidad administrativa que para tal efecto designe, las siguientes funciones:

- I. Expedir las boletas de infracción;
- II. Retirar los objetos que obstruyan los espacios destinados a parquímetros, dando aviso a la Unidad Administrativa que corresponda para su debido resguardo;

- III. Entregar las boletas de infracción que hubieren aplicado a la Tesorería Municipal, quien las reportará a la Subdirección de Ingresos de la Tesorería Municipal;**
(Fracción reformada mediante Acuerdo de Cabildo No.274 de fecha 10 de agosto de 2017)
- IV. Constatar que cada vehículo estacionado en la vía pública, dentro del área o zona de parquímetros, cuente con su comprobante y que se encuentre vigente en fecha y hora;**
- V. Proceder a la aplicación de multa y colocación del inmovilizador o retiro de vehículos en caso de infracción al presente Reglamento;**
(Fracción reformada mediante Acuerdo de Cabildo No.274 de fecha 10 de agosto de 2017)
- VI. Llevar un registro de las infracciones;**
- VII. Colocar y retirar en su caso, el dispositivo de inmovilización a los vehículos; y**
- VIII. Las demás que este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables señalen.**

Artículo 9.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal, por conducto de la unidad administrativa que corresponda, las siguientes:

- I. Recolectar, trasladar e ingresar conjuntamente con el Operador, los recursos recaudados de los parquímetros a la caja recaudadora correspondiente de la Tesorería Municipal;**
(Fracción reformada mediante Acuerdo de Cabildo No.274 de fecha 10 de agosto de 2017)
- II. Efectuar el conteo y verificación correspondiente de los recursos, conjuntamente con el Operador;**
- III. Dentro del plazo de veinte días conciliar con la Operadora los ingresos recaudados y el porcentaje que corresponde a cada parte.**
(Fracción reformada mediante Acuerdo de Cabildo No.274 de fecha 10 de agosto de 2017)
- IV. Llevar a cabo la dispersión económica correspondiente del porcentaje que de acuerdo al instrumento jurídico celebrado entre el Ayuntamiento y el Operador, se haya pactado como cantidad líquida, la cual será en todo momento en moneda nacional;**
- V. Expedir la autorización de residente, previa revisión de los documentos requeridos para su autorización;**
- VI. Revocar las autorización de residente, en caso de que sea mal utilizado; o falsee la información presentada para la obtención del mismo;**
- VII. Supervisar conjuntamente con la Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad la captura de las multas por parquímetros;**

VIII. Actualizar las tarifas que deberán cobrarse por el estacionamiento en la vía pública en la zona de parquímetros;

(Fracción reformada mediante Acuerdo de Cabildo No.274 de fecha 10 de agosto de 2017)

IX. Supervisar la zona o zonas donde se encuentran instalados los dispositivos electrónicos identificados como parquímetros;

X. Revisión del sistema de parquímetros para verificar la recaudación de los mismos;

XI. Elaborar los reportes de compulsa y validación entre lo recaudado, lo emitido por los parquímetros;

XII. Vigilar el cumplimiento de los términos del instrumento jurídico suscrito con el Operador en cuanto a las obligaciones;

(Fracción reformada mediante Acuerdo de Cabildo No.274 de fecha 10 de agosto de 2017)

XIII. Destinar al fideicomiso para la conservación y mantenimiento de vías públicas, el porcentaje de los recursos recaudados por el cobro de parquímetros que correspondan al Ayuntamiento;

(Fracción reformada mediante Acuerdo de Cabildo No.274 de fecha 10 de agosto de 2017)

XIV. Las demás que este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables establezcan.

Artículo 10.- El Operador, cuenta con los siguientes derechos y obligaciones:

I. Recolectar, trasladar e ingresar conjuntamente con la Tesorería Municipal, los recursos recaudados de los parquímetros a la caja recaudadora del Ayuntamiento;

II. Efectuar el conteo y verificación correspondiente de los recursos, conjuntamente con la Tesorería Municipal;

III. Recibir el porcentaje correspondiente de la dispersión económica realizada por la Tesorería Municipal, de acuerdo al instrumento jurídico celebrado entre el Ayuntamiento y el Operador;

IV. Supervisar el correcto funcionamiento de los parquímetros;

V. Llevar a cabo el mantenimiento y reparación de los parquímetros que lo requieran;

VI. Coadyuvar previa instrucción de la autoridad competente en la colocación de los inmovilizadores;

VII. Dar cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de transparencia y rendición de cuentas.

(Fracción reformada mediante Acuerdo de Cabildo No.274 de fecha 10 de agosto de 2017)

VIII. Fungir como vocal en el Comité Técnico del Fideicomiso para la conservación y mantenimiento de vías públicas, a través del representante legal del Operador; y
(Fracción reformada mediante Acuerdo de Cabildo No.274 de fecha 10 de agosto de 2017)

IX. Las demás que este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables establezcan.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUÍMETROS Y PLATAFORMA DIGITAL

Artículo 11.- El estacionamiento de vehículos de impulso mecánico, motorizado o eléctrico en las vías públicas debidamente autorizadas para tal efecto, será mediante el pago de la tarifa correspondiente prevista en los parquímetros.

Artículo 12.- El usuario del estacionamiento en la vía pública, está obligado al pago de la tarifa mediante el dispositivo del importe que cubra el tiempo requerido; una vez capturado el número de la placa y efectuado el pago correspondiente, el parquímetro le expedirá un comprobante que proporcionará al usuario la información de vencimiento del tiempo adquirido para el servicio del estacionamiento, el cual debe colocarse dentro del vehículo, visible sobre el tablero de instrumentos para verificación y fácil identificación por parte del personal debidamente autorizado.

En caso de pago mediante medios digitales, el usuario recibirá un comprobante electrónico o digital en su dispositivo móvil y el agente de tránsito a su vez recibirá dicha información en el dispositivo asignado para verificar tiempo, hora y fecha de pago del usuario.

Artículo 13.- Los dispositivos electrónicos denominados parquímetros, contendrán, como mínimo, la siguiente información:

- I.** El horario por el cual resulta procedente el pago de parquímetros;
- II.** La tarifa por hora o fracción, y los días que se exceptúan de pago;
- III.** Instrucciones generales de uso del parquímetro; y,
- IV.** Plano de ubicación o localización del parquímetro en la zona.

Artículo 14.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública controlado por los parquímetros funcionará en el horario siguiente:

- I.** Días y horarios de operación de los parquímetros:
 - a) Lunes a jueves: de 8:00-ocho a 21:00-veintiuna horas
 - b) Viernes de 8:00-ocho horas a las 2:00-dos horas del día sábado;
 - c) Sábado de 8:00-ocho horas a las 2:00-dos horas del día domingo;
- II.** Los domingos de las 03 horas a las 08 horas del día lunes y días inhábiles, el estacionamiento será libre y no se aplicará cobro alguno;

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 15.- Para el estacionamiento de vehículos de impulso mecánico, motorizado, eléctrico o híbrido en la vía pública regulada por parquímetro, los usuarios deben observar lo siguiente:

- I. El vehículo debe quedar en sentido de la circulación;
- II. Estacionar el vehículo en el espacio reservado para ello, previo depósito de la tarifa autorizada en el parquímetro;
- III. Colocar el comprobante expedido por el parquímetro, dentro del vehículo en un lugar visible; y
- IV. Las demás que este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables establezcan.

Artículo 16.- Todo propietario o usuario de motocicletas o motonetas, que ocupen un lugar o la fracción de un cajón, deben pagar la tarifa en los parquímetro. En este caso, se debe colocar el comprobante, en un lugar visible.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 17.- En la zona de parquímetro, queda prohibido:

- I. Estacionarse fuera de los cajones asignados delimitados para ello;
- II. Ocupar dos o más cajones de estacionamiento;
- III. Ocupar total o parcialmente la zona regulada por parquímetro, sin el pago de la tarifa correspondiente; y
- IV. Colocar señalamientos u objetos en la vía pública, en los lugares controlados por el parquímetro con el fin de reservar dichos espacios o para cualquier otra actividad distinta al destino de dicha zona.

Artículo 18.- Los parquímetro no pueden colocarse en lugares que correspondan a servicio de entrada y salida de vehículos, así como pasos peatonales o zonas prohibidas.

Artículo 19.- Queda prohibido estacionar carros de mano, remolque y en general de tracción no mecánica o eléctrica. Lo anterior, sin menoscabo de que se puedan establecer espacios debidamente señalizados para estos fines.

La inobservancia a las prohibiciones señaladas en los artículos anteriores por parte de los ciudadanos, serán sancionados conforme a las disposiciones legales aplicables.

(Párrafo adicionado mediante Acuerdo de Cabildo No.274 de fecha 10 de agosto de 2017)

CAPÍTULO VI DE LOS RESIDENTES EN LAS ZONAS DE PARQUÍMETROS

Artículo 20.- La Tesorería Municipal, expedirá una autorización de residente, excepcionalmente a las personas que residan en domicilio frente a la zona de parquímetros, que no cuenten con cochera y/o garaje propio dentro de su domicilio, autorización que los exentará de pagar la tarifa por el uso del espacio de estacionamiento en vía pública de acuerdo a lo previsto al Código Financiero del Estado de México.

(Párrafo reformado mediante Acuerdo de Cabildo No.274 de fecha 10 de agosto de 2017)

Artículo 21.- Para la obtención de la autorización de residente, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, manifestando bajo protesta de decir verdad, estar en el supuesto de excepción de usuario residente previsto en el artículo anterior y tener el derecho de obtener la autorización de residente;
- II.** Copia de la tarjeta de circulación del vehículo;
- III.** Copia de comprobante de domicilio; que podrá ser copia de recibo de consumo de agua o copia de recibo de pago de impuesto predial, todos con fecha de expedición no mayor a sesenta días naturales; y
- IV.** **Copia de identificación oficial con fotografía.**

(Fracción reformada mediante Acuerdo de Cabildo No.274 de fecha 10 de agosto de 2017)

El otorgamiento de los beneficios a que se refiere este capítulo está sujeto al cumplimiento de los requisitos por parte del solicitante. La autorización de residente será intransferible a otro vehículo.

Artículo 22.- La autorización de residente, será expedida por periodos anuales, comprendidos de enero a diciembre de cada año. Y deberá contener los siguientes datos:

- I.** Número de placa;
- II.** Zona de parquímetros correspondiente;
- III.** Número de folio;
- IV.** Uno o más dispositivos de seguridad.

Artículo 23.- La autorización del residente debe ser colocado en el interior del vehículo sobre el tablero de instrumentos, para su fácil identificación por el agente de tránsito y/o el operador.

Artículo 24.- El residente que cuente con la autorización, debe reportar inmediatamente su baja a la Tesorería Municipal, cuando se actualicen los siguientes supuestos:

- I. Realice el cambio de su domicilio;
- II. Cuando cambie de vehículo o transmita la propiedad de su vehículo;
- III. Robo del Vehículo; y,
- IV. Pérdida total del vehículo.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 25.- Para la aplicación de las sanciones derivadas de las infracciones por la inobservancia de las disposiciones preceptuadas en el presente Reglamento, se aplicará lo conducente y establecido en el Reglamento de Tránsito Metropolitano vigente y demás disposiciones legales aplicables vigentes.

(Artículo reformado mediante Acuerdo de Cabildo No.274 de fecha 10 de agosto de 2017)

Artículo 26.- Se sancionara, con multa e inmovilización del automóvil a quien se estacione fuera de los cajones asignados delimitados para cada unidad, a quien ocupe dos o más cajones de estacionamiento sin el pago respectivo por cada espacio, y quien ocupe total o parcialmente la zona regulada por parquímetros, sin el pago de la tarifa correspondiente.

Asimismo, a quien por la inobservancia del presente reglamento se inmovilice su vehículo, amén de la sanción con multa prevista en el artículo 12 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, se le impondrá tres días de unidades de medida y actualización por la obstrucción a la vía pública.

(Artículo adicionado mediante Acuerdo de Cabildo No.274 de fecha 10 de agosto de 2017)

Artículo 27.- Se presentará ante el oficial calificador del Municipio, a efecto que emita la sanción administrativa que en derecho proceda al que coloque señalamientos u objetos en la vía pública, en los lugares controlados por el parquímetro con el fin de reservar dichos espacios o para cualquier otra actividad distinta al destino de dicha zona.

(Artículo adicionado mediante Acuerdo de Cabildo No.274 de fecha 10 de agosto de 2017)

Artículo 28.- Para los efectos de garantizar la aplicación de las sanciones, los agentes de tránsito de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal deberán:

- I. Expedir boleta de infracción, que contenga sanción económica;
- II. Inmovilizar el vehículo.

Artículo 29.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo o deteriorando los parquímetros, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

Artículo 30.- Contra los actos y resoluciones administrativas que ejecuten y dicten las autoridades administrativas competentes en la aplicación del presente Reglamento, los usuarios podrán impugnarlos por medio del recurso de inconformidad en los tiempos y formas establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- La aplicación de las disposiciones normativas en el presente reglamento serán aplicables una vez instalados los parquímetros que apruebe el Ayuntamiento.

**Lic. Edgar Armando Olvera Higuera
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México
(Rúbrica)**

**Lic. Horacio Enrique Jiménez López
Secretario del H. Ayuntamiento
(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México